



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**LOS EFECTOS DEL USO DE UN ARMA APARENTE COMO AGRAVANTE DEL
DELITO DE ROBO EN LIMA, AÑO 2023**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Vera Cabellos, Elizabeth Emma

Asesor

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Código ORCID 0000-0003-3796-2580

Jurado:

Vigil Farías, José

Gonzáles Loli, Martha Rocío

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima - Perú

2024



Tesis - Vera.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

28%

INDICE DE SIMILITUD

27%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	diarioficial.elperuano.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	idoc.pub Fuente de Internet	2%
5	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	2%
6	qdoc.tips Fuente de Internet	2%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	1library.co Fuente de Internet	1%
9	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

LOS EFECTOS DEL USO DE UN ARMA APARENTE COMO AGRAVANTE

DEL DELITO DE ROBO EN LIMA, AÑO 2023

Línea de investigación: Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Vera Cabellos, Elizabeth Emma

Asesor

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

ORCID: 0000-0003-3796-2580

Jurado

Vigil Farías, José

Gonzáles Loli, Martha Rocío

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima – Perú

2024

Esta tesis está dedicada a: A mi madre por ser un ejemplo constante, a mi padre por haberme apoyado durante toda la carrera y motivarme a ser una mejor persona, a Dios por guiar mi camino, a mis docentes por transmitir sus conocimientos.

Agradecimiento: Agradezco a mi asesor, docentes y compañeros, quienes me han impulsado a culminar mi trabajo de investigación, el cual me enorgullece enormemente.

INDICE

INDICE	iv
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Descripción y formulación del problema	10
1.1.1. Descripción del problema.....	10
1.1.2. Formulación del problema.....	11
1.2. Antecedentes	12
1.2.1 A nivel nacional se presentan los siguientes trabajos de investigación:.....	12
1.2.2 A nivel internacional tenemos los siguientes trabajos de investigación:.....	14
1.3. Objetivos	15
1.3.1. Objetivo general	15
1.3.2. Objetivos específicos.....	15
1.4. Justificación.....	15
1.4.1. Justificación Teórica.....	15
1.4.2. Justificación Práctica	16
II. MARCO TEÓRICO	17

2.1. Capítulo primero: Marco normativo del delito robo a mano armada a nivel nacional	17
2.1.1. Antecedentes históricos y normativos del delito Robo a mano armada.....	17
2.1.2. Acerca del delito de Robo	19
2.2. Capítulo segundo: Análisis de las diversas posiciones sobre la naturaleza jurídica del robo a mano armada.	38
2.2.1. Jurisprudencia Nacional	38
2.2.2. Jurisprudencia Internacional.....	40
2.3. Capítulo tercero: El delito de Hurto por destreza y sus diferencias con el delito de Robo a mano armada.	42
2.3.1. Acerca del delito de Hurto por destreza	42
2.4. Capítulo cuarto: Sobre la propuesta de una reforma legislativa a propósito del Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-2016.....	46
2.4.1. Sobre la posición de los magistrados en el Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-2016	47
2.4.2. Sobre las consecuencias de adoptar la posición de los jueces supremos en el Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-2016	47
2.4.3. Sobre la pena en el delito de robo agravado a propósito del Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-2016	47
III. MÉTODO.....	55

3.1. Tipo de investigación	55
3.2. Ámbito temporal y espacial.....	55
3.3. Variables.....	55
3.3.1. Variable independiente.....	55
3.3.2. Variable dependiente	55
3.4. Población y muestra	56
3.4.1. Población	56
3.4.2. Muestra	56
3.5. Instrumentos	56
3.6. Procedimientos	57
3.7. Análisis de datos.....	57
IV. RESULTADOS.....	58
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	58
VI. CONCLUSIONES	63
VII. RECOMENDACIONES	64
VIII. REFERENCIAS	64
IX. ANEXOS.....	70

RESUMEN

La investigación tuvo como **objetivo**: Determinar los efectos del uso de un arma aparente como circunstancia agravante del delito de Robo en Lima, año 2023, para lo cual se revisó la legislación peruana, jurisprudencia y doctrina comparada. El **método**: fue descriptivo, para lo cual se analizó si el legislador peruano tuvo la finalidad de incrementar la sanción penal en el delito de robo a través de la incorporación de un agravante, siendo esta el término a mano armada, considerando que cualquier objeto con apariencia de arma debía ser considerado como tal, así mismo, tuvimos en cuenta el análisis del término “arma” que se encuentra regulado en nuestro ordenamiento interno, su concepto, jurisprudencia y doctrina comparada en torno a este. En esa misma línea, se analizó el principio de peligrosidad, en tanto si el uso por parte del agente activo de este medio para desposeer a la víctima de sus pertenencias. Los **resultados** obtenidos fueron producto de la lectura de diversa jurisprudencia, a través de la cual pudimos **concluir** que el Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-116 vulnera el principio de legalidad y proporcionalidad.

Palabras claves: Robo agravado, a mano armada, arma, legalidad.

ABSTRACT

The objective of the investigation was to: Determine the effects of the use of an apparent weapon as an aggravating circumstance of the crime of Robbery in Lima, year 2023, for which Peruvian legislation, jurisprudence and comparative doctrine were reviewed. The method: was descriptive, for which it was analyzed whether the Peruvian legislator had the purpose of increasing the criminal sanction in the crime of robbery through the incorporation of an aggravating circumstance, this being the term armed, considering that any object with appearance of a weapon had to be considered as such, likewise, the analysis of the term “weapon” that is regulated in our internal regulations, its concept, jurisprudence and comparative doctrine around it, was taken into account. Along the same lines, the principle of dangerousness was analyzed, insofar as the use by the active agent of this means to dispossess the victim of his belongings. The results obtained were the product of reading various jurisprudence, through which we were able to conclude that Plenary Agreement No. 05-2015/CIJ-116 violates the principle of legality and proportionality.

Keywords: Aggravated robbery, armed robbery, weapon, legality

I. INTRODUCCIÓN

Nuestra sociedad va avanzando con la globalización y diferentes eventos sociales, adaptándose a los mismos, asimismo, la delincuencia se va adaptando a los cambios en nuestra sociedad, a través de nuevas formas de criminalidad organizada y tecnológica que les facilita la comisión de ilícitos penales, generando un beneficio para sí mismos o para otros.

En ese sentido, se debe tener en cuenta las carencias económicas que tiene cada país, así como, la población y la cantidad de empleo que genera el Estado o las empresas privadas para su población, pues la demanda de empleo repercutirá en que el índice delictivo disminuya.

Ahora bien, el Perú es un país tercermundista con un alto índice de pobreza y extrema pobreza, escaso empleo, lo cual permite que los ciudadanos con menor posibilidad de acceso a la educación o algún empleo vean una opción rápida el despojo de bienes, mediante su astucia, la fuerza o la amenaza, tal es el caso del hurto, robo, estafa, etc.

Además, a ello se suma la gran migración venezolana, que ha permitido que la pobreza aumente aún más, por lo que delitos que impliquen el despojo de bienes se incrementen, lo cual también ha repercutido en que el delito de robo se incremente.

En nuestra nación, los jueces han tenido en cuenta este aumento al determinar que el empleo de un objeto con aspecto de arma debe ser tratado como una verdadera arma. Por consiguiente, examinaremos esta cuestión para evaluar si la interpretación que han adoptado los jueces concuerda con los principios fundamentales del Estado.

1.1. Descripción y formulación del problema

1.1.1. Descripción del problema

La inclusión del delito de robo con la agravante de perpetrarse con armas se introdujo por primera vez en el Código Penal Peruano de 1924 mediante la Ley N° 23405, promulgada el 27 de mayo de 1982. En esta ley, el legislador decidió añadir como agravante del delito de robo el hecho de llevar cualquier tipo de arma o instrumento que pudiera ser utilizado para cometer el robo. Esta decisión se basó en el reconocimiento de que el uso de objetos como cuchillos, navajas o armas de fuego representaba una amenaza para la vida y la integridad de las personas, aspectos que el legislador actual protege como bienes jurídicos fundamentales.

En contraste, en nuestro actual Código Penal, el legislador únicamente ha considerado el término "a mano armada" como agravante del delito de robo, especificándolo en el inciso 3 del artículo 189. Al introducir esta agravante, el legislador ha restringido cualquier interpretación amplia de dicho término. En este contexto, el agente solo podría privar a la víctima de sus posesiones utilizando un arma genuina, es decir, un dispositivo capaz de poner en peligro bienes jurídicos protegidos por el delito de robo, como la vida y la integridad física.

Sin embargo, ante el aumento de casos en los que el autor del delito ha utilizado un objeto que simula ser un arma, pero que en realidad no representa una amenaza para causar daño físico, los jueces supremos han determinado que es necesario desde una perspectiva de política criminal incluir en la agravante del delito de robo el uso de armas simuladas, de juguete, descargadas o defectuosas.

Así también, lo señala el Instituto Nacional de Estadísticas en el año 2020 (INEI, s.f.), en el cual señala que 14 de cada 100 habitantes en nuestro país, han sido sujetos pasivos de robo de

bienes de valor, cartera celular, por ello también, se puede observar que a través del Decreto Legislativo N° 1578, el Poder Ejecutivo aumento la pena respecto al robo de celulares, como consecuencia del alza de la comisión de robo de celulares.

Dado lo mencionado anteriormente, y reconociendo esta situación como un problema real y complejo, resulta necesario presentar nuestra definición del problema. Esta formulación del problema establece el marco fundamental de la investigación, proporcionando una delimitación clara y estableciendo los límites que permitirán describir adecuadamente el objeto de estudio.

1.1.2. Formulación del problema

1.1.2.1. Problema general.

¿Determinar los efectos del uso de un arma aparente a propósito de su regulación como agravante del delito de Robo sobre la víctima en Lima, en el 2023?

1.1.2.2. Problemas específicos

- 1) ¿Se deben clasificar dentro del concepto de arma a las armas aparentes como agravante del delito de Robo contra la víctima?
- 2) ¿Considerar un arma aparente como un arma real afecta el principio de legalidad y lesividad según el Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-116, en Lima – 2023?
- 3) ¿Debe ser penalizado el uso de un arma aparente en el delito de Robo cuando ocasione temor en la víctima?

1.2. Antecedentes

1.2.1 A nivel nacional se presentan los siguientes trabajos de investigación:

El trabajo de investigación realizado por Mena (2017), en su tesis titulada "A mano Armada, Alcances Interpretativos", la cual le valió el grado de licenciado en la Universidad de Piura, plantea que el uso de un arma aparente no debería considerarse como la agravante de cometer un delito a mano armada. Argumenta que esto se debe a que no se pone en riesgo ningún otro bien jurídico que no esté ya contemplado en la figura básica del robo o del hurto. Además, sugiere que la única forma de incluir un arma aparente como agravante sería incorporándola específicamente dentro del tipo penal, siguiendo el modelo del Código Penal Argentino.

La investigación llevada a cabo por Díaz (2018) en su tesis titulada "Fundamentación Jurídica del Delito de Robo agravado a mano armada a propósito del Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-116", realizada para obtener el grado de licenciada en la Universidad Nacional de Trujillo, expone que el fundamento jurídico adoptado en el Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-116 ofrece una mayor protección al bien jurídico tutelado, es decir, el patrimonio. Según la autora, esto se debe a que el sujeto activo actúa con alevosía al utilizar un arma aparente, lo cual genera intimidación en la víctima y la incapacita para resistirse al robo.

La investigación realizada por Chiroque (2018), titulada "La apariencia de armas de fuego como agravante en la tipificación del delito de robo y los principios rectores del Derecho Penal", fue llevada a cabo por el autor con el fin de obtener el grado académico de magíster en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. El estudio se llevó a cabo utilizando un enfoque teórico. Según el autor, el arma aparente no cumple con las características de un arma de fuego, lo que lleva a la jurisprudencia a basarse en el efecto intimidante que causa a la víctima. Esta situación,

según Chiroque, violaría los principios fundamentales del Derecho Penal, como la legalidad, la seguridad jurídica, la lesividad y la proporcionalidad.

La investigación llevada a cabo por Prado (2016) aborda el tema del giro punitivo en la política criminal peruana, centrándose específicamente en los delitos de hurto y robo. El autor realizó este estudio como parte de sus requisitos para obtener el grado de licenciado académico. El objetivo principal de la investigación fue analizar las características, tendencias y repercusiones de la política legislativa criminal aplicada a la delincuencia patrimonial relacionada con los delitos de hurto y robo, tal como están establecidos en los artículos 185° y 188° del Código Penal de 1991.

Para realizar la investigación, se utilizó una metodología que se enfocó en el análisis legislativo de los delitos de robo y hurto, empleando un enfoque cualitativo y estadístico descriptivo. Las actividades cognitivas comprendieron la revisión de proyectos de ley y leyes aprobadas por el Congreso de la República, así como la consulta de literatura especializada en los temas de investigación. Además, se llevó a cabo un análisis de bases de datos suministradas por diversas instituciones, como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Instituto Nacional Penitenciario y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en relación con el robo y el hurto.

Los hallazgos de la investigación muestran que la política criminal hacia los delitos de robo y hurto, durante el lapso comprendido entre el 2006 y 2011, se caracterizó por adoptar un enfoque centrado en la seguridad ciudadana y en una postura punitiva. Las medidas más comunes incluyeron la tendencia hacia la sobrecriminalización, el incremento de las penas y la incorporación de circunstancias agravantes específicas. Esta dirección tuvo repercusiones

negativas tanto en términos formales, relacionados con los principios del Derecho Penal, como en términos sustantivos, afectando a la sociedad en su conjunto.

La tesis de Hurtado (2021), titulada "La valoración racional de las declaraciones previas de testigos únicos ausentes en el juicio oral en el delito de robo agravado", se centra en proporcionar un estudio dogmático sobre el uso excepcional de las declaraciones previas de testigos o testigos agraviados durante el juicio oral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 383 del CPP de 2004. Esta investigación surge ante la falta de estudios exhaustivos en nuestra realidad académica en materia procesal penal sobre esta problemática específica. El objetivo principal del estudio es ofrecer una propuesta para la utilización de las declaraciones de testigos únicos, basada en un análisis teórico y práctico (mediante el análisis de diversas resoluciones judiciales), que proporcione directrices de interpretación que permitan a los jueces evaluar y justificar las declaraciones previas de testigos únicos o testigos únicos agraviados de acuerdo con los principios y derechos consagrados en la normativa convencional y constitucional.

1.2.2 A nivel internacional tenemos los siguientes trabajos de investigación:

Según Cuenca et al. (2019) en su estudio titulado "Importancia de la adecuada imputación del delito de robo como garantía de un proceso penal apropiado" realizado para obtener el grado de licenciatura en la Universidad de Cienfuegos se examina la relevancia de realizar una correcta imputación del delito de robo para garantizar un proceso penal adecuado. La investigación se basó en un enfoque cualitativo de tipo descriptivo, mediante una revisión bibliográfica, apoyada en los métodos histórico-lógico, exegético y analítico-sintético. Entre los resultados más significativos se destaca que una imputación precisa es fundamental para el desarrollo correcto del proceso penal,

lo que se refleja en la definición legal del delito, la adecuada atribución de responsabilidad y el ejercicio de las garantías del debido proceso de acuerdo con los principios del proceso penal. Una imputación apropiada previene interpretaciones excesivas y garantiza que el delito no sea confundido erróneamente con el hurto o la estafa.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar los efectos del uso de un arma aparente a propósito de su regulación como agravante del delito de Robo sobre la víctima en Lima, año 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

- 1) Identificar si se debe clasificar dentro del concepto de arma a las armas aparentes como agravante del delito de Robo contra la víctima.
- 2) Analizar si considerando un arma aparente como un arma real se afecta el principio de legalidad y lesividad según el Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-116, en Lima – 2023.
- 3) Analizar si debe ser penalizado el uso de un arma aparente en el delito de Robo cuando ocasione temor en la víctima.

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Teórica

El tema de investigación escogido es importante para poder comprender las controversias generadas a fin de conceptualizar el término “a mano armada”, asimismo, delimitar su concepto a fin de evitar arbitrariedades fiscales o judiciales en perjuicio del investigado.

1.4.2. Justificación Práctica

El presente trabajo de investigación presenta un adecuado análisis de la naturaleza jurídica del delito de robo a mano armada, lo cual permitirá crear una seguridad jurídica al investigado, ya que sobre éste recae una sanción penal, y a los jueces y fiscales al aplicar la agravante a mano armada en el delito de robo agravado.

II. MARCO TEÓRICO

(BASES TEÓRICAS SOBRE LA INVESTIGACIÓN)

2.1. Capítulo primero: Marco normativo del delito robo a mano armada a nivel nacional

Para abordar el problema de investigación, en primer lugar, examinaremos si la utilización de un arma aparente debe ser incluida como agravante en el delito de robo en Lima. Además, se analizará cómo otros países definen este concepto, con el objetivo de determinar si lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-116 se ajusta a los principios del Código Penal y del Derecho Penal. Se buscará asegurar que esta interpretación no viola los principios fundamentales establecidos y no distorsiona su aplicación.

Para ello, se comenzará desarrollando los antecedentes históricos del tipo penal materia de investigación, asimismo, se analizará el tipo penal, su configuración, los bienes jurídicos que se tutelan a través de su tipificación en el Código Penal, lo cual permitirá abordar una conclusión acorde con nuestra realidad nacional.

2.1.1. Antecedentes históricos y normativos del delito Robo a mano armada

El delito de robo tiene sus raíces en el concepto de propiedad privada, que surgió cuando el ser humano comenzó a tener control sobre sus bienes, que incluían animales, cultivos en parcelas, armas como arcos, entre otros. Desde los albores de la humanidad, las personas poseían sus propios medios de defensa y herramientas, como cuchillos, flechas y prendas de vestir, que no permitían que otros individuos se las arrebataran.

Los profesores Osorio y Sánchez (2005) sostienen que el robo consiste en apoderarse ilegítimamente, utilizando como medio la sustracción, de bienes muebles, sean total o parcialmente

ajeno, sin contar con el consentimiento del dueño legítimo, mediante la fuerza física o la intimidación hacia la víctima para la consumación del tipo penal.

Así las cosas, el robo nace con la humanidad del hombre, antiguamente este delito era un delito privado, pues la acción la podía ejercer el sujeto pasivo o perjudicado del arrebato de su bien jurídico.

Durante la época del derecho romano, no se establecía una clara distinción entre el hurto y el robo. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, se distinguieron dos tipos de acciones: la rapiña, que implicaba el despojo de bienes ajenos con el uso de violencia, y el hurto, que consistía en la sustracción de bienes ajenos sin recurrir a la violencia. Es así que, con la implementación del Código de Napoleón surgieron varias categorías de delitos contra el patrimonio, que incluían el robo, las estafas, las quiebras y los fraudes.

El delito de robo agravado ha experimentado múltiples modificaciones legislativas a lo largo de la historia. Su primer antecedente en la legislación peruana se encuentra en el Código Penal de 1924, donde se menciona específicamente en el artículo 239. Posteriormente, fue incorporado en la Ley N°23405 de 1982. Esta ley establece como agravante del robo el hecho de portar cualquier arma o instrumento que pueda ser utilizado con la misma finalidad.

Después de la entrada en vigor del Código Penal de 1991, se introdujeron diversas modalidades calificadas de robo, como se evidencia en el artículo 189 del citado código. Al respecto, es importante señalar que la modalidad que antes se conocía como robo agravado, referida a delitos contra la vida, la salud y el cuerpo, se resolvía mediante reglas de concurso con otras infracciones.

A partir de 1998, con la entrada en vigor de los llamados decretos legislativos de seguridad nacional, como se precisa en el artículo 121, se reintrodujo la modalidad agravada en relación con el robo de tercer grado. Esta modalidad se refiere a cualquier situación en la que "como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causen lesiones graves a su integridad física o mental".

Ahora bien, en la jurisprudencia nacional ha habido cierta discrepancia en cuanto a los criterios para determinar lo que puede considerarse un arma. Por ejemplo, en la ejecutoria suprema del 20 de abril de 1998, se establece que un arma debe ser capaz de aumentar la capacidad de agresión del delincuente y, al mismo tiempo, reducir la resistencia de la víctima. Sin embargo, en otra ejecutoria suprema del mismo día, se sostiene que, aunque el objeto en cuestión era simplemente un revolver de fogeo, este cumplía la función de intimidar a la víctima y, por lo tanto, coartaba su libre voluntad.

Por último, según el Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-116, se argumenta que incluso si el objeto no tiene la capacidad intrínseca de causar daño, puede ser considerado un arma si logra doblegar la voluntad de la víctima, quien desconoce la inocuidad del objeto y, en consecuencia, se consume el delito. Esta última interpretación respalda la noción de robo a mano armada incluso cuando el objeto en cuestión no cumple con las características típicas de un arma.

2.1.2. *Acerca del delito de Robo*

Este delito ha sido considerado desde tiempos antiguos como uno de los pilares fundamentales dentro de los delitos contra el patrimonio. Reategui (2015, p. 319) destaca que "*no tener regulado el delito de robo generaría un enorme vacío legislativo, tan igual como no tener sancionado el delito de homicidio o el delito de violación sexual en el Código Penal*". Este

argumento subraya la importancia de contar con una regulación clara del delito de robo, lo que resalta la necesidad de definir adecuadamente sus elementos y su estructura típica.

El delito de robo guarda una similitud significativa con el tipo penal de hurto; sin embargo, la diferencia principal entre ambos radica en los medios utilizados por el perpetrador, que pueden ser la amenaza o la violencia, los cuales son empleados para alcanzar su objetivo, que es la sustracción y apoderamiento del bien mueble de la víctima (Prado, 2017).

Es ampliamente reconocido tanto en la doctrina como en la jurisprudencia que el delito de robo involucra la afectación de diversos bienes jurídicos, como el patrimonio, la integridad física e incluso la vida, lo que lo convierte en un delito pluriofensivo (Reategui, 2015).

En esa misma línea, Bramont-Arias y García (2013, p. 310) señalan que "*el delito de robo y el hurto coinciden en sus elementos típicos básicos, ya que el bien jurídico protegido, esencialmente, es el mismo, es decir, el patrimonio*".

El delito de hurto y el delito de robo, que tienen como bien jurídico protegido el patrimonio, comparten la misma estructura típica (Ugaz, 2009). Por otro lado, el Recurso de Nulidad N° 4937-2008-Ancash (2010) define al delito de robo como la acción mediante la cual el perpetrador se apodera total o parcialmente de un bien mueble ajeno mediante el uso de violencia o amenaza, privando al titular del bien jurídico de su derecho de custodia o posesión, asumiendo efectivamente la posibilidad objetiva de disponer del bien.

Las circunstancias agravantes se encuentran debidamente tipificadas en el artículo 189 del Código Penal. Además, debido a la afectación de diversos bienes de naturaleza heterogénea, como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, este delito se convierte en uno de considerable complejidad.

Por otro lado, en el Recurso de Nulidad N° 2818-2011-Puno se establece que es esencial precisar que el acto de apoderamiento es el elemento central para determinar, en el curso del delito de robo, si se ha consumado o se ha intentado cometer. Desde una perspectiva objetiva, los elementos de tipicidad del delito de robo incluyen la sustracción o apoderamiento legítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, utilizando la violencia o la amenaza. En este sentido, el apoderamiento implica la separación física o desplazamiento de la cosa del ámbito de custodia de su titular y su incorporación al ámbito del perpetrador, así como la realización material de actos posesorios que impliquen la posibilidad de disponer sobre la cosa.

A su vez, a este lo podemos dividir en dos categorías:

-Robo simple:

Son todos aquellos que contienen los elementos indispensables para poder constituir el delito en cuestión, pero que no tienen ninguna circunstancia especial que las haga calificadas o agravadas.

-Robo calificado:

En este concurren diferentes tipos de circunstancias que aumentan la gravedad de la pena, por consiguiente, su referida clasificación se trabajará en relación al Código Penal que tipifica cada tipo.

La Constitución Política del Perú de 1993 estipula en su artículo 2 inciso 16 que: *“Toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia”*

De la misma manera el numeral 24 menciona la libertad y la seguridad con la que debe contar cada individuo.

2.1.2.1. Configuración del delito de Robo

El Expediente N° 2221-99-Lima (1999) establece que el delito de robo se configura cuando una persona ilegítimamente se apropia, total o parcialmente, de un bien mueble que pertenece a otro, con la intención de beneficiarse de él al sacarlo del lugar donde se encuentra. Este acto delictivo implica el uso de violencia contra la persona, amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, con el fin de obtener posesión del bien mueble. Es relevante señalar que el propósito o la finalidad posterior del bien, así como la duración del control que tenga el perpetrador sobre este, no influyen en la configuración del delito.

2.1.2.2. Bienes jurídicos protegidos por el delito de robo

Los bienes jurídicos son valores intangibles cuya protección es esencial para el adecuado desarrollo y funcionamiento de la sociedad; por lo tanto, se argumenta que la preservación de los bienes jurídicos es fundamental para el funcionamiento integral del sistema legal penal (Bramont-Arias, 2008).

El profesor Ferré (1988) señala que el bien jurídico es un concepto moral que otorga sustancia al concepto material de injusto, y es este bien jurídico el que debe ser afectado o puesto en riesgo para justificar la imposición de una sanción penal.

Por otro lado, el magistrado y profesor Salinas (2019) afirma que el delito de robo busca proteger un bien jurídico único: el patrimonio, que engloba tanto la propiedad como la posesión (derechos reales), ya que cualquier daño a otros bienes jurídicos solo contribuye a calificar objetivamente el delito.

Considerando la variedad de bienes jurídicos protegidos por un tipo penal, estos pueden ser clasificados como simples, cuando protegen únicamente un bien jurídico, o complejos, cuando resguardan más de un bien jurídico.

Por otro lado, el delito de robo se considera como un delito complejo o mixto, que ocurre cuando en una sola figura delictiva se combinan varios actos que, por sí solos, constituirían infracciones independientes (Bramont-Arias y García, 2013, p. 311).

En la misma línea, Osorio y Sánchez (2005) sostienen que no hay duda alguna de que la propiedad es el bien jurídico principal protegido por el delito de robo.

Por su parte, Peña (2017) indica que no existe duda alguna de que los bienes jurídicos de naturaleza personalísima, tanto de forma mediata como inmediata, están protegidos por el delito de robo.

En consecuencia, la opinión mayoritaria en la doctrina, tanto nacional como extranjera, sostiene que el delito de robo es un tipo penal complejo y pluriofensivo, dado que afecta a múltiples bienes jurídicos. Por tanto, es crucial para el Derecho Penal comprender qué bienes jurídicos se buscan proteger mediante la tipificación de los delitos, con el fin de garantizar procesos judiciales y decisiones fundamentadas.

Como se ha mencionado, el delito de robo es un tipo penal complejo que resguarda varios bienes jurídicos. Por lo tanto, quien cometa un robo estaría vulnerando los siguientes bienes jurídicos:

A. **El patrimonio.** Según su ubicación en el Código Penal, el delito de robo se encuentra dentro del título V, "Delitos contra el Patrimonio", donde su regulación se establece en el artículo 188° en su tipo base y en el artículo 189° en su modalidad

agravada. En este contexto, el profesor Muñoz (2015) definió el delito de robo como una infracción que afecta al patrimonio, destacando además que tanto el delito de robo como el hurto son acciones que ponen en riesgo la posesión de bienes muebles y, por ende, la propiedad. Es crucial que el patrimonio sea susceptible de valoración económica.

B. *La libertad.* La libertad se ve afectada en sus dos vertientes, la primera como la libertad de manifestación de los actos que deseamos realizar y la segunda es la libertad ambulatoria. Pues, cabe resaltar que cuando se trata de un delito de robo se neutraliza la voluntad de la víctima.

C. *La vida.* En el delito de robo a mano armada se salvaguarda la vida humana, ya que la presencia de un arma en manos del delincuente representa un peligro real y objetivo que genera intimidación en la víctima. Además, el uso de dicha arma conlleva el riesgo latente de causar daño fatal a la persona. Por esta razón, el legislador ha establecido que el empleo de un arma constituye una amenaza inminente para la vida de la persona, lo cual, a opinión personal, es una medida adecuada.

D. *La integridad física.* El uso de violencia o de un arma en el delito de robo puede comprometer la integridad física de la persona, ya que la presencia de un arma representa un riesgo para la seguridad personal. Durante el transcurso de los hechos, el agresor podría recurrir al uso de su arma con el fin de apropiarse de los bienes muebles de la víctima, lo que podría resultar en lesiones para esta última.

2.1.2.3. Tipicidad objetiva

En este delito, por un lado, el sujeto activo puede ser cualquier individuo, dado que no nos enfrentamos a un delito especial, es decir, se trata de un delito de carácter común, que puede ser cometido por cualquier persona. Por otro lado, el sujeto pasivo también puede ser cualquier persona natural o jurídica que efectivamente posea o sea propietaria del bien de manera inmediata.

En relación a la persona jurídica se puede afirmar que nos encontramos ante dos afectaciones, a manera de ejemplo, si el sujeto activo ingresa a un bazar con la intención de robar y amenaza al guardia de seguridad, este sería el sujeto pasivo de la acción, y el sujeto pasivo del delito, sería la persona jurídica. (Reategui, 2015)

Siguiendo esa línea, es posible afirmar que efectivamente contra la persona jurídica no se puede ejercer ningún tipo de violencia o amenaza real, no obstante, si es posible ejercerla contra el encargado de salvaguardar el patrimonio de la empresa; en ese sentido, esta última, si puede ser sujeto activo del delito de robo. (Soto, 2019).

En la situación descrita, al aplicar el concepto del delito de robo, se puede observar que el novio actuó como la víctima directa de la acción delictiva, ya que fue amenazado por el delincuente para que entregara la cartera que llevaba consigo. Por otro lado, la novia sería considerada como la propietaria del objeto robado, ya que fue su cartera la que fue sustraída por el malhechor. En este escenario, el novio fue amenazado y despojado de su propiedad, cumpliendo así con los elementos necesarios para configurar el delito de robo.

En este contexto, el artículo 188 del Código Penal establece el comportamiento típico de este delito, el cual consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, con el propósito de obtener un beneficio de él, sacándolo del lugar donde se encuentra, ya

sea empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

Ahora bien, de la descripción típica del robo, podemos señalar que nos entramos ante un delito de apoderamiento, estos delitos requieren normalmente un desplazamiento físico de las cosas o bienes muebles del patrimonio del sujeto activo, hacia la esfera de dominio del sujeto activo. (Muñoz, 2019).

Siguiendo esa línea, Soto (2019) nos señala que:

El término "apoderarse" se refiere al estado de control que el sujeto activo adquiere sobre el bien mueble sustraído, el cual resulta de sus acciones prácticas, generalmente relacionadas con la sustracción del bien. En este estado, el sujeto adquiere ilegítimamente la capacidad de ejercer el dominio sobre el bien, pudiendo realizar acciones como venderlo, donarlo, usarlo, destruirlo o guardarlo (p. 155).

En este sentido, se podrí afirmar que la acción de "apoderarse" implica tomar posesión del bien mueble que previamente estaba en posesión de otra persona.

La acción de "apoderarse", como elemento requerido por el tipo penal, se lleva a cabo cuando el agente toma posesión y control de un bien mueble que no le pertenece, sustrayéndolo de la custodia del individuo que lo poseía anteriormente (Reategui, 2015, p. 293).

Bramont-Arias y Garcia (2013, p. 312) indican que el apoderamiento debe realizarse a través de la sustracción. Por "sustracción" se entiende cualquier acción que tenga como objetivo mover el bien del lugar donde se encuentra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 188 del Código Penal: "... sacándolo del lugar en que se encuentra ...".

Según Soto (2019), la sustracción es el método mediante el cual se lleva a cabo el apoderamiento, y marca el inicio de la transferencia de posesión del bien mueble, que es propiedad de otra persona.

Es importante destacar que la distinción fundamental entre el delito de robo y el hurto radica en los medios utilizados para cometerlos. En el caso del robo, se requiere el uso de violencia o amenaza contra el sujeto pasivo, siempre que esta ponga en peligro su integridad física o su vida misma.

La violencia, entendida como "vis absoluta" o "vis corporalis", implica el uso de medios materiales para suprimir o disminuir la resistencia de la víctima (Bramont-Arias y Garcia, 2013). Esta forma de violencia física implica el despliegue de una energía por parte del agresor, lo suficientemente intensa como para superar cualquier resistencia que la víctima o sus medios de defensa puedan presentar contra la agresión ilegítima, y debe manifestarse en acciones concretas (Peña, 2017).

Por lo tanto, la violencia debe entenderse como una acción directa sobre la víctima, destinada a influir en su voluntad para lograr el fin ilícito. Además, debe tener cierto grado de intensidad para ser efectiva en el sujeto pasivo, ya que la intensidad necesaria para afectar la voluntad de un niño, un adolescente o un adulto varía (Muñoz, 2019).

Es importante destacar que la violencia empleada por el sujeto activo debe ser adecuada a las características del sujeto pasivo; por ejemplo, amenazar a un niño no es lo mismo que amenazar a un adulto.

En cuanto a la amenaza, esta es otro medio típico contemplado en el artículo 188 del Código Penal para cometer el delito de robo. La amenaza genera en la víctima sentimientos de miedo y angustia ante el posible daño que pueda causarle el agresor (Reategui, 2015).

La amenaza se define como cualquier forma de coacción subjetiva dirigida a una persona con el propósito de quebrantar su voluntad, lo que permite al perpetrador del robo consumir la apropiación ilegítima de un bien ajeno (Soto, 2019, p. 163).

En concordancia con esto, a través del Recurso de Nulidad N° 1915-2017-Lima Sur (fundamento 2.5), la Corte Suprema estableció que la amenaza, como medio para facilitar la apropiación indebida, implica la advertencia de un daño o perjuicio inminente para la vida o la integridad física, con el objetivo de intimidar a la víctima y evitar así su resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo. La doctrina ha coincidido en que la amenaza no necesita ser invencible, sino simplemente adecuada o eficaz para lograr el propósito perseguido por el perpetrador; además, la víctima debe creer firmemente en la posibilidad real de que el mal anunciado se materialice.

Es relevante destacar que la amenaza no requiere necesariamente ser invencible; basta con que sea suficiente o adecuada para alcanzar el objetivo buscado por el agente del robo. Esta amenaza o advertencia directa de un daño futuro puede manifestarse de diversas formas, ya sea verbalmente, por escrito o a través de cualquier acto que logre comunicar eficazmente la amenaza (Soto, 2019).

Es importante notar que lo mencionado anteriormente se refiere específicamente a la violencia o amenaza sin el uso de armas, ya que el empleo de armas implica una intensidad

extremadamente alta que no considera las circunstancias personales de la víctima y, por lo tanto, afecta directamente su voluntad.

Además, como se señaló previamente, el sujeto pasivo del delito no necesariamente será quien sufra la violencia, ya que puede ser una tercera persona quien se convierta en el objetivo de la acción delictiva.

Además, como se mencionó anteriormente, el sujeto pasivo del delito no siempre será la persona que experimente la violencia, ya que puede ser una tercera persona quien se convierta en el blanco de la acción delictiva.

En ese sentido, la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Reos Libres, en su resolución del 13 de agosto de 2012, emitida en el expediente N° 323-02(13316-2002), estableció en su quinto fundamento que, para que se configure el delito de robo, es necesario que se cumpla con un presupuesto objetivo. Este consiste en que el sujeto activo realice actos de violencia física o amenaza cierta o inminente contra la integridad física o la vida de la víctima, con el fin de reducir o eliminar su resistencia, con la intención de apoderarse del bien.

Por lo tanto, para que se configure el delito de robo, es fundamental que exista una conexión, tanto objetiva como subjetiva, entre la violencia y el acto de apoderamiento. Esto implica que el uso de la violencia o la amenaza haya sido el medio elegido por el perpetrador para llevar a cabo o consumir el delito (Reategui, 2015, p. 330).

Sin embargo, si la víctima confunde al sujeto con un buscado delincuente, según lo informado por los medios de comunicación, y le entrega sus pertenencias solo al verlo, este acto no constituirá un robo típico (Peña, 2017, p. 157).

En resumen, para que se configure el delito de robo, es indispensable que exista una conexión objetiva entre el acto de apoderamiento y el uso de la violencia o la amenaza, y que, este último, haya sido el medio utilizado por el perpetrador para consumir el delito (Reategui, 2015).

2.1.2.4. Tipicidad subjetiva

Para que se configure este delito penal, es indispensable que el agente actúe con dolo, además de cumplir con un elemento subjetivo del tipo. Según Bramont-Arias y García (2013), este elemento subjetivo del tipo consiste en el ánimo de lucro, que implica la intención de apoderarse del bien y obtener un beneficio o provecho de ello.

En el caso del robo con violencia o intimidación, además del ánimo de lucro, se requiere dolo con respecto a la propia violencia o intimidación, independientemente de que esta ocurra antes o después de cometer un delito, ya sea doloso o imprudente, de lesiones o homicidio, con los cuales pueda concurrir (Muñoz, 2019).

El autor debe ser consciente de que el bien mueble es ajeno, lo que plantea la posibilidad de cometer un error de tipo, el cual no puede ser vencible, ya que los medios utilizados, como la amenaza o la violencia, pueden involucrar otros tipos penales, como la coacción o las lesiones (Peña, 2017).

En resumen, este delito debe ser cometido de forma dolosa y con el ánimo de lucro, es decir, con la intención de obtener algún beneficio económico mediante la apropiación de un bien ajeno, no permitiéndose su comisión de forma culposa.

2.1.2.5. Grados de consumación del delito

La Sentencia Plenario N° 1-2005/DJ-301-A de la Corte Suprema, emitida el 30 de septiembre de 2005, establece en su octavo fundamento el criterio primordial para determinar la

consumación del delito. Según este criterio, la consumación se verifica en el momento en que el titular o poseedor del bien deja de tenerlo bajo su dominio protector y, por ende, cuando el agente adquiere el control efectivo sobre él. Este control efectivo, que constituye el resultado típico, se evidencia en la capacidad de ejercer actos de disposición sobre el bien, aunque sea brevemente, es decir, cuando se tiene la potencialidad de ejercer los derechos de propiedad. Solo en este momento se puede afirmar que el autor ha consumado el delito.

Es importante destacar que el delito se considera consumado con la obtención del control sobre el bien mueble, es decir, cuando el sujeto activo adquiere su disponibilidad. Por lo tanto, no es suficiente que el sujeto tome el bien y se aleje con él para considerar que el delito está consumado (Bramont-Arias y García, 2013, p. 314).

En cuanto a la tentativa, Muñoz (2019, p. 377) indica que *"es posible la tentativa cuando el apoderamiento patrimonial no se ha consumado, incluso si se ha empleado violencia o intimidación"*.

2.1.2.6. Descripción Legal

El delito de robo se encuentra regulado en el artículo 188 del Código Penal, conforme a la siguiente descripción:

Artículo 188.- Robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

2.1.2.7. Agravantes

El delito de robo posee ciertas agravantes las mismas que se encuentran reguladas en el artículo 189 del Código Penal:

Artículo 189. Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo se comete:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

9. Sobre equipo terminal móvil, teléfono celular, equipo o aparato de telecomunicaciones, red o sistemas de telecomunicaciones u otro bien de naturaleza similar.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
5. Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el empleo de material o artefacto explosivo.
6. Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el uso de vehículos motorizados.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.1.2.8. Acerca del delito de robo agravado en su modalidad a mano armada

El legislador peruano adapta constantemente las normativas conforme a los cambios y progresos en nuestra sociedad. Estas regulaciones permiten que los jueces las apliquen a una

variedad de situaciones que surgen en la vida cotidiana, mientras que los fiscales las utilizan para ejercer la acción penal.

La inclusión de la agravante "a mano armada", contemplada en el artículo 189, inciso 3, del Código Penal, dentro del delito de robo, tiene como objetivo prevenir aquellos casos en los que el autor emplea armas de fuego u objetos peligrosos para intimidar a la víctima. El uso de estas armas no solo facilita el despojo de la propiedad de la víctima, sino que también puede servir para asegurar la huida del delincuente o para protegerse de cualquier intento de intervención por parte de terceros.

Este tema genera debates que trascienden las cuestiones legales, ya que aborda aspectos fundamentales sobre la justicia en el ámbito penal y el alcance de los derechos individuales y la igualdad. Según Bentham, la pena debe ser proporcional al daño causado por el delincuente, con el objetivo de maximizar la felicidad en la sociedad en general.

Desde una perspectiva utilitarista, se considera relevante el nivel de peligrosidad del delincuente, con el fin de minimizar el impacto negativo en la sociedad. Sin embargo, autores como Nussbaum abogan por basar el sistema de justicia en la dignidad y los derechos humanos, evitando así castigos que puedan vulnerar los derechos fundamentales y promoviendo en su lugar la rehabilitación del delincuente.

El artículo 45 del Código Penal establece que las penas deben ser proporcionales a la gravedad del delito y respetar los principios de legalidad. Esta idea es respaldada por Kant, quien argumentaba que castigar de manera excesiva a un individuo simplemente por ser considerado más peligroso socava la igualdad y la justicia, abogando por mantener la proporcionalidad entre el delito y la pena.

Según el R.N. N° 1449-2020, en el contexto de la denuncia fiscal, los acusados fueron capturados en flagrancia delictiva. Esta circunstancia sugiere que, a pesar de la peligrosidad del infractor, no justifica la imposición de una pena por debajo del mínimo legal. La sentencia dictada fue de nueve años de prisión, una medida considerada como razonable y proporcional dada la gravedad del delito, sin infringir los principios de legalidad y proporcionalidad.

Según Nuñez, para que un arma pueda ser considerada como elemento de agravación del robo, es necesario que el agente la emplee efectivamente como medio para doblegar la voluntad de la víctima. Por lo tanto, no es suficiente simplemente llevar o portar un arma. Esta idea se encuentra citada en Peña (2017, p. 172).

En consecuencia, podemos concluir que para que se configure esta agravante, el sujeto activo debe usar el arma como medio para superar la resistencia que pueda presentar la víctima. En otras palabras, si el arma no se utiliza para apoderarse ilegítimamente de un bien ajeno y luego se emplea para causar daño al sujeto pasivo, no se estaría configurando el delito de robo agravado por el uso de armas, sino más bien el delito de hurto con el concurso del delito de lesiones.

2.1.2.9. Concepto del término arma

El delito de robo a mano armada implica la apropiación de un bien mediante el uso de un arma. En esta situación, el agente emplea el arma con el fin de vencer la resistencia que pueda presentar la víctima para proteger sus pertenencias. En resumen, el arma debe tener un papel determinante en el delito al ayudar al agente a superar o evitar la resistencia por parte del sujeto pasivo.

El término "arma" se refiere a cualquier dispositivo diseñado para causar daño físico o incluso para quitar la vida. De esta manera, este instrumento asiste al sujeto activo para agredir

físicamente a una persona, incluso si no fue creado específicamente con la intención de facilitar el delito de robo.

El profesor Tomas (2012) indica que las armas aparentes o simuladas son réplicas de armas reales o son armas reales que han sido dañadas o desactivadas, por lo que ya no pueden cumplir su función. Este grupo incluye armas de fuego que no funcionan, que carecen de algún componente o que, por diversas razones, no representan un peligro real para la vida o la integridad física de las personas; incluso se consideran armas aparentes las armas de fuego que están descargadas o sin munición. Además, se incluyen en esta categoría las armas simuladas, como las de fogeo, de juguete o cualquier otro tipo de imitación diseñada con el fin de intimidar a la víctima.

Salinas (2015) define el concepto de arma como cualquier objeto físico que, en la práctica, puede utilizarse para atacar o defenderse. En este contexto, las armas que se consideran para efectos de la agravante son las armas de fuego (como revólveres, pistolas, fusiles, entre otros), las armas blancas (como cuchillos, verdugillos, destornilladores, etc.) y las armas contundentes (como martillos, cadenas, piedras, palos, etc.).

Bramon-Arias y García (1997, p. 312) argumentan que el uso de armas aparentes durante la sustracción no configura el delito de robo, ya que la presencia de un arma aparente sugiere la falta de intención del agente de causar un daño grave a la víctima. Esta misma postura es compartida por Peña (1993, p. 81), quien sostiene que la mera simulación no es suficiente para agravar el delito, ya que el arma aparente no aumenta la capacidad de agresión del agente. Siguiendo esta línea, Villa (2001, p. 73) argumenta que el término "arma" no incluye armas simuladas o inservibles, ya que estas carecen de idoneidad para su propósito.

En tal sentido, resulta aclarantes perspectivas como las del profesor Donna (2016) que marca una definición de arma, esta se entiende como todo objeto que aumenta la capacidad de hacer daño del portador, además agrega que dicho objeto no solo es destinado para el ataque, sino también para la defensa.

Por su parte, en la legislación podemos encontrar el concepto de arma, toda vez que esta se limita a contemplar un aspecto más específico que general, esto en relación al término arma de fuego dispuesto en la ley N° 30299 art. 4, de manera que por arma deberá entender aquel instrumento con la capacidad de dispensar por lo menos un proyectil para ser considerada.

Bramont-Arias y Garcia (2013), citando a Soler, delinear tres categorías de armas: a) armas en sentido estricto, que son aquellos instrumentos diseñados específicamente para ser utilizados en ataques o defensas, ya sea de fuego, cortantes, etc., como por ejemplo, un revolver, una metralleta, un sable, etc.; b) armas en sentido amplio, que son objetos que ocasionalmente aumentan el poder ofensivo de una persona, como un destornillador, un martillo, un palo, etc.; c) armas aparentes, que son objetos que, por su aspecto y otras características externas, simulan tener la capacidad agresiva de las armas genuinas, pero no son adecuadas para cumplir su función natural como armas en sentido estricto, como un arma de fuego dañada o una imitación de una metralleta.

En una línea similar, el Profesor Peña (2017) distingue entre armas "propias" e "impropias"; en el primer grupo se incluyen escopetas, fusiles, revólveres, pistolas, es decir, aquellas diseñadas para causar lesiones o la muerte, mientras que las armas de guerra implican una mayor sofisticación, generalmente utilizadas por las fuerzas armadas.

En el segundo grupo (armas blancas punzocortantes) se encuentran cuchillos, navajas, puñales, hachas, tijeras, herramientas agrícolas, entre otros, que tienen la capacidad de causar daño

grave en la vida o salud de las personas. Además, señala que un objeto puede considerarse un arma dependiendo del contexto y de la habilidad del agresor, como las manos de un experto en artes marciales, que podrían ser letales en ciertas situaciones.

En conclusión, podemos afirmar que existen diferentes tipos de armas, desde aquellas diseñadas específicamente para causar daño hasta objetos que, aunque no fueron creados con ese propósito, pueden utilizarse con esa finalidad, siendo cualquier objeto capaz de causar algún tipo de daño considerando un arma en determinadas circunstancias.

2.2. Capítulo segundo: Análisis de las diversas posiciones sobre la naturaleza jurídica del robo a mano armada.

En este capítulo se explorará las posturas jurisprudenciales y doctrinales respecto al delito de robo a mano armada en los países de Latinoamérica, con el objetivo de analizar si sería pertinente que nuestros legisladores consideren cualquier objeto que simule ser un arma como un arma genuina. Esta consideración es relevante dado que dicho objeto podría representar una amenaza para varios bienes jurídicos, especialmente la vida de las personas.

2.2.1. *Jurisprudencia Nacional*

La Casación N° 871-2021 señala que el análisis efectuado por el aquo sobre el acta de intervención policial fue parcial y sesgado, ya que se centró únicamente en el hecho de que la víctima mencionó que el objeto con el que fue amenazada "aparentemente era un arma de fuego", sin considerar toda la declaración de la agraviada. Esta declaración completa incluía que el acusado la amenazó de muerte, instándola a entregar todo su dinero bajo la amenaza de quitarle la vida. En este contexto, esta versión se relaciona con lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-

116, donde se reconoce que el uso de un objeto con apariencia de arma de fuego por parte del acusado fue suficiente para disuadir y superar cualquier posible resistencia por parte de la víctima.

Sobre lo antes referido, consideramos que la víctima si pudo diferenciar si el arma utilizada por el sujeto activo era real, situación que el juez consideró y por ello resolvió absolver al acusado; no obstante, la Corte Suprema consideró que lo relevante no es la diferencia que pueda hacer o no la víctima sobre el arma utilizada si no que el uso de ella es suficiente para considerarse como un elemento disuasivo.

Ahora bien, consideramos que la afectación que se da no es sólo de grado material, si este fuera el caso, entonces no habría mayor problema en determinar que el uso de armas falsas no debería de configurarse como un agravante, ya que no cumple con los criterios de aumentar el grado de daño que puede ocasionar el victimario o se podría decir que la víctima no ha estado en una situación real de peligro.

Existe otro criterio que se tomó en cuenta para la resolución del caso y es el grado de afectación moral que tiene la víctima. Esta no está consciente que dicha arma sea de mentira, por tanto, sufre un grado de aflicción y sufrimiento ante esta modalidad de robo. Por tanto, el arma sea o no de juguete cumple con un fin de generar miedo y desesperación en la víctima y hacer más fácil la sustracción de sus bienes.

En la Casación N° 795-2014-Madre de Dios, se cuestiona la valoración sobre el arma de fuego de réplica, realizada por el Ad Quem, puesto que determinó que al no haber informe pericial respecto a ese arma, y al haberse comprobado que es una réplica, optaron por condenar a los investigados por la calificación alternativa postulada por el Ministerio Público; es decir, se cambió la condena de robo agravado a hurto agravado, todo ello bajo el hecho de que el arma usada para

el ilícito no era real, asimismo el colegiado superior absolvió a los investigados por el delito de extorsión, sin embargo, al no haberse cuestionado dicha situación por el Fiscal Superior, quedo consentido dicho extremo, respecto al delito de robo con un arma falsa, la Corte Suprema estableció que dicha situación ya fue abordada en el Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-116, por lo cual se declaró fundado el recurso de casación interpuesto el representante del Ministerio Público, y actuando en la Sala Superior, confirmaron la resolución de primera instancia, dando fin a la controversia.

Consideramos que el razonamiento de la sala suprema permanente es adecuado, debido a que no es posible que el arma se tenga que someter a algún tipo de peritaje para establecer si el arma empleada para un robo es real o no, debido a que sin importar la calidad que esta tenga, ella tiene el poder suficiente para someter la voluntad de la víctima, sin embargo, debe existir una ponderación de la pena, pues la peligrosidad del agente que utiliza una réplica de arma no es la misma que la del agente que usa un arma real y que realmente puso en riesgo la vida de la víctima.

Sin embargo, es fundamental establecer que no basta el hecho con que el arma de fuego sea falsa o no este cargada, entre otros supuestos, sino un requisito fundamental para que opere este delito es que la supuesta arma deba ser poco distinguible con las armas reales.

2.2.2. *Jurisprudencia Internacional*

En este capítulo se analizará los diversos acuerdos plenarios, recursos de casación y recursos de nulidad, así como, demás sentencias emitidas por la Corte Suprema, ello a fin de poder analizar los fundamentos de los argumentos planteados y si los mismos son acordes a los principios del Derecho Penal.

En este capítulo se analizará los diversos pronunciamientos judiciales, canalizadas a través de sentencias emitidas por los juzgados supremos de los países de la región aledaña, ello a fin de poder analizar los fundamentos de los argumentos planteados y si los mismos son acordes a los principios del Derecho Penal.

En el caso argentino resulta interesante analizar el recurso de casación N° 309/22 en donde se extiende el concepto de arma, se llega a dar un análisis en torno al Código Penal argentino inc. 2, Art. 166. En un primer momento, se define que el arma es todo objeto capaz de causar daño físico en la víctima, a su vez que también es utilizado para lastimar el bien patrimonial del mismo.

Ahora, no necesariamente el objeto debe estar hecho para cumplir el fin de causar daño a un tercero, sino que también es importante como es usado ese objeto, que como se dijo, no es necesario que haya sido fabricado para la agresión. En consecuencia, también debe de ser necesaria la acción del sujeto.

En la situación antes presentada, el accionante utiliza un destornillador para intimidar, en este caso, se aprecia que el arma utilizada tenía que estar pegado al cuerpo de las víctimas para cumplir el fin disuasorio y encauzar en las víctimas el temor de peligro de sus vidas. finalmente, el referido después de la sustracción del dispositivo electrónico prende a la huida y se constata que las víctimas al ver que su vida ya no corría peligro inminente, comienzan a perseguirlo.

A su vez en la sentencia de la Corte Suprema de Chile N° 141.352-2023 hace mención que el hecho de tener posesión de un arma por sí solo no puede considerarse como antijuricidad, ya que, en el caso, en ningún momento se violaba el principio de lesividad, lo mismo ocurre con las armas de fantasía que de por sí solas no llegan a poner en peligro real a una persona, pues solo

cumple la función generar temor, más no afecta el bien jurídico esencial en el robo que es la propiedad.

2.2.2.1. El delito de Robo a mano armada y el Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-116.

El 02 de octubre de 2015, la Corte Suprema de Justicia de la República emitió el Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-116, el cual proporcionó una definición respecto al término "a mano armada" como circunstancia agravante en el delito de robo según el artículo 189.3 del Código Penal. En este sentido interpretativo, se considera que la noción abarca no solo las armas de fuego operativas, sino también las inoperativas, las aparentes, las armas de utilería, los juguetes con apariencia de arma, las réplicas de armas y cualquier objeto que, por su similitud con un arma o una de fuego funcional, no sea fácilmente distinguible de las auténticas. Esto se debe a que tales elementos pueden producir los mismos efectos disuasivos de autodefensa activa en la víctima, especialmente considerando la astucia con la que actúa el delincuente.

2.3. Capítulo tercero: El delito de Hurto por destreza y sus diferencias con el delito de Robo a mano armada.

2.3.1. *Acerca del delito de Hurto por destreza*

Nuestro legislador ha decidido incluir la destreza como circunstancia agravante del tipo penal de hurto agravado, previsto en el artículo 186° del Código Penal, por lo que, al respecto, se analizará qué setiende la doctrina nacional como destreza y su aplicación para perpetrar un hurto haciendo uso de ella.

Para el profesor Paredes (2016), la destreza importa la realización de actividades sigilosas o disimuladas que imposibilitan al sujeto pasivo advertir la intención del sujeto activo, ya que, sin

la manifestación de la destreza, la víctima podría resistirse y defender los bienes que el ladrón perseguía.

Para el profesor Arbulú (2019), el hurto por destreza implica que el agente realice mayores esfuerzos para así sustraer y tomar posesión de los bienes ajenos. Por su parte, Peña Cabrera (2017), refiere que la destreza no debería ser considerada una circunstancia especial de mayor incriminación, dado que la destreza es parte de la habilidad requerida por la naturaleza del hecho y que debe ser aplicada por el agente para lograr su objetivo ilícito.

Asimismo, el magistrado Salinas (2019), pone como ejemplo el caso de los delincuentes que hurtan billeteras aprovechando el contexto del transporte público, en esos casos, el sujeto activo utiliza una habilidad especial con sus manos y sustrae celulares o billeteras sin que el sujeto pasivo se percate de la acción; así como los casos en los que se hace uso de una ganzúa para abrir vehículos y sustraer bienes muebles.

En ese orden de ideas, queda claro que la destreza implica el uso de una habilidad específica y útil para la perpetración del hurto de un bien mueble, ya que permite que el agente consiga apropiarse del bien ajeno sin que la víctima pueda siquiera percatarse del hecho debido a su disimulado accionar.

2.3.1.1. Bien jurídico protegido

El objeto de protección de un tipo penal está determinado por la estructura y contenido de la propia norma penal; en consecuencia, estando al contenido de sus respectivas normas, en determinadas legislaciones se podrá considerar como objeto de protección únicamente a la propiedad, en otras también se podrá considerar a la posesión y otros derechos reales (...) (2012, p. 659).

- a. Por propiedad se debe entender la definición de nuestro Código Civil, que en su artículo 923° textualiza que “es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien (...)”.
- b. Asimismo, respecto a la posesión, el mismo cuerpo normativo define a la posesión como “el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”.

2.3.1.2. Sobre la consecuencia jurídica del delito de Hurto por destreza.

Teniendo en cuenta que el uso de la destreza es considerado una circunstancia agravante del delito de hurto, corresponde que, luego de comprobarse que un hecho reviste los presupuestos materiales del tipo penal de hurto agravado por destreza y se logre relacionar el hecho con un agente, se apliquen las consecuencias jurídicas que correspondan, las cuales pueden ser:

- La primera consecuencia del hurto por destreza es la pena de prisión. Según el Código Penal peruano, la pena privativa de libertad por hurto simple, que abarca el hurto por destreza, oscila entre uno y tres años de prisión. No obstante, esta pena puede aumentar si se demuestra que el autor tiene antecedentes penales o si el delito se cometió en circunstancias agravantes.
- La segunda consecuencia es la imposición de una multa. Además de la pena de prisión, el autor puede ser condenado al pago de una multa. El monto de la multa puede variar según la gravedad del delito y las circunstancias particulares del caso.
- La tercera consecuencia es la reparación del daño. En casos de hurto, el autor puede ser obligado a reparar el daño causado a la víctima. Esta reparación puede implicar

la restitución de los bienes robados o el pago de una indemnización por el valor de los mismos.

- La cuarta consecuencia es la prohibición de acercamiento: donde se pueden imponer una orden de prohibición de acercamiento que impida al autor acercarse a la víctima o a ciertos lugares relacionados con el delito.
- La quinta consecuencia son los antecedentes penales: Una condena por hurto por destreza puede generar antecedentes penales, lo que puede dificultar la obtención de empleo y otros beneficios en el futuro.
- Finalmente, un proceso legal: El autor será sometido a un proceso legal que incluirá la investigación, el juicio y, en caso de ser declarado culpable, la sentencia correspondiente.

2.3.1.3. Diferencias entre el hurto con destreza y el robo a mano armada

Según lo que se investigó, en diversas bases de datos referente al hurto con destreza y el robo a mano armada son dos tipos de delitos relacionados con la apropiación ilegal de propiedad ajena, pero difieren significativamente en la forma en que se cometen y en las circunstancias que los rodean. Aquí presento las principales diferencias entre ambos:

Hurto con destreza: El hurto con destreza, también conocido como hurto furtivo o robo con escalamiento, es un delito en el que el autor toma la propiedad de otra persona sin su consentimiento y con la intención de apropiarse de ella, sin que la víctima esté presente o sin que se dé cuenta en el momento en que ocurre el delito. Por ende, en este tipo de delito, la clave es la falta de confrontación o violencia directa hacia la víctima, ya que generalmente el autor se aprovecha de la distracción de la víctima o utiliza tácticas sigilosas para cometer el hurto.

Robo a mano armada:

Definición: El robo a mano armada es un delito en el que el perpetrador utiliza la amenaza o el uso de armas (como un cuchillo, una pistola u otro objeto peligroso) para tomar propiedad ajena o dinero de una víctima. En nuestro código penal y según la Ley N° 30299 no menciona, ni se considera objeto que parece arma de fuego, pero no lo es, ya que es de juguete. En este caso, la víctima suele estar presente y es confrontada de manera violenta o amenazante. Por eso, la presencia de armas y la violencia o amenazas hacia la víctima son elementos distintivos en el robo a mano armada.

Finalmente, la principal diferencia entre el hurto con destreza y el robo a mano armada es la presencia de violencia o amenazas con armas, mientras que en el hurto con destreza no hay confrontación directa con la víctima y se utiliza la astucia o la distracción, pero en robo a mano armada se recurre a la violencia o amenaza de violencia con armas para obtener la propiedad deseada. Ambos son delitos graves y están sujetos a consecuencias legales.

2.4. Capítulo cuarto: Sobre la propuesta de una reforma legislativa a propósito del Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-2016

En este capítulo, exploraremos la definición de "arma" adoptada por los legisladores peruanos a través del Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-2016, y evaluaremos si esta postura contradice los principios de legalidad, lesividad y proporcionalidad que rigen nuestro Código Penal. Además, analizaremos las implicaciones de seguir aplicando lo establecido en dicho acuerdo. También examinaremos la perspectiva de otros países mediante la comparación legislativa, así como, las sentencias y doctrinas tanto a nivel nacional como internacional.

2.4.1. *Sobre la posición de los magistrados en el Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-2016*

El Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-2016 presenta una discusión sobre la interpretación y aplicación de la agravante en casos de robo relacionada con el uso de armas.

El artículo 239° del Código Penal de 1924, modificado en 1982, definía esta agravante de manera amplia, incluyendo "cualquier clase de arma o instrumento que pudiere servir como tal", lo que abría la puerta a una interpretación analógica en mala parte basada en la capacidad ofensiva de las armas.

Sin embargo, el Código Penal de 1991 simplificó la definición al considerar el "robo a mano armada", por lo que su definición se limitó a un arma real, que pudiera poner en riesgo la vida e integridad de una persona, no realizando ninguna interpretación analógica de tal objeto.

Ahora bien, el debate se centra en si esta agravante se aplica a situaciones en las que el delincuente utiliza armas aparentes, simuladas o armas de juguete que carecen de capacidad ofensiva; sin embargo, le son útiles para que la víctima se despoje de sus bienes.

Este debate se realiza en merito a que existía diversas conclusiones sobre hechos similares, debido a que algunas de las cuales se basan en la capacidad intimidante del objeto en cuestión, mientras que otras se centran en el peligro que representa para la vida o la integridad de la víctima.

Por lo que también se destaca la creciente utilización de objetos no letales que se asemejan a armas de fuego en la comisión de robos, lo que plantea la pregunta de si debería considerarse esta situación en la legislación penal. Se mencionan ejemplos como armas neumáticas, réplicas de armas de fuego y juguetes que se utilizan para cometer delitos debido a su semejanza con armas reales.

Es por ello por lo que, en última instancia, se plantea la cuestión de si es necesario revisar la legislación penal desde una perspectiva de política criminal para abordar adecuadamente el uso de armas simuladas o no letales en robos.

Esto sugiere una necesidad de aclarar y modernizar la legislación para adaptarse a las realidades cambiantes de la delincuencia y la seguridad ciudadana.

Por esta razón, los jueces han optado por atribuir un significado más amplio al término "arma", considerando suficiente que cumpla con la función de aumentar la capacidad de ataque o defensa de quien la utiliza. A esto se suma el concepto de alevosía, que se manifiesta en el uso de armas y se basa en la ventaja obtenida a través del temor, una situación que el asaltante aprovecha para alcanzar su objetivo ilegal, que claramente tiene una motivación fundamentalmente patrimonial.

Los jueces también expresaron la opinión de que cuando un individuo amenaza con cometer un robo utilizando un objeto que parece ser un arma, ya sea de fuego o no, está tomando medidas para garantizar el éxito de su plan, al mismo tiempo que intenta evitar cualquier reacción defensiva por parte de la persona que está siendo atacada, quien se encuentra en un estado de vulnerabilidad frente a un agresor aparentemente más hábil.

En este contexto, el agente del delito, al actuar de esta manera y emplear un arma aparente, está considerando el impacto psicológico que tendrá en la víctima, como el miedo que generará (un factor subjetivo que difiere de la intención de cometer fraude). Es importante destacar que no todos los casos serán necesariamente traumáticos desde un punto de vista psicológico, pero el temor a sufrir daño siempre está presente.

Por lo tanto, para los jueces, es relevante resaltar la planificación y estrategia utilizada por el agente que amenaza con cometer un robo empleando un objeto que simula ser un arma, ya que busca garantizar el éxito de su plan al minimizar el riesgo de una respuesta defensiva por parte de la víctima, aprovechando su vulnerabilidad en esa situación.

2.4.2. *Sobre las consecuencias de adoptar la posición de los jueces supremos en el Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-2016*

La pena establecida en nuestro código penal se basa fundamentalmente en la peligrosidad del delincuente, la misma que debe ser fijada de forma proporcional, es decir, la pena debe ser equiparada a la conducta del sujeto activo.

Ahora bien, para ello, se debe analizar si la pena de ocho años a más que se le impone a aquella persona que utiliza un arma aparente, se equipara al daño ocasionado o posible daño a ocasionar, en ese sentido, se debe analizar el principio de proporcionalidad, legalidad, y la analogía en mala parte.

- a) Proporcionalidad:** El principio de proporcionalidad surge como una restricción al ejercicio del derecho de castigo, conocido como "Ius puniendi". Durante la Ilustración, este principio gana importancia al ser considerado como una forma de retribución, es decir, una respuesta punitiva frente a un acto dañino. En el contexto del derecho penal, esta retribución se manifiesta en la imposición de una pena al delincuente que guarde correspondencia con la gravedad del delito perpetrado, buscando que la magnitud de la pena sea adecuada a la seriedad de la infracción cometida.

Asimismo, la profesora García Aran ha referido que la proporcionalidad es inherente a los principios constitucionales, además que esta tiene estrecha relación entre la gravedad objetiva y subjetiva del hecho (1982).

Para el desarrollo del principio de proporcionalidad, se requieren tres exigencias, siendo una de ellas, que sea eficaz para el fin que perseguimos, que los derechos que se limitan sean solo los necesarios para el fin perseguido, y que no implique una restricción desproporcionada del objetivo que se persigue.

Cuando hablamos de la analogía en mala parte, se refiere a situaciones en la que el principio de proporcionalidad no se aplica correctamente o se utiliza de manera inapropiada. Esto podría referirse a situaciones en las que las autoridades o legisladores aplican medidas o sanciones que son desproporcionadas en relación con la falta o el delito cometido o el que se le acusa al autor. En tales casos, este principio se considera que no se ha aplicado correctamente y puede dar lugar a controversia, debates y críticas.

Ahora bien, la pena que se establece en nuestro Código Penal para el delito de robo a mano armada, se ha tenido en cuenta que la vida corre el riesgo en caso el sujeto activo use esta arma, asimismo, se ha tenido en cuenta la peligrosidad que tiene el sujeto activo. Sin embargo, esta situación no se da en los casos en que el sujeto activo utilice un objeto con apariencia de arma, el mismo que es incapaz de vulnerar la integridad de la persona o la vida humana, bienes jurídicos que también son materia de protección en el delito de robo agravado a mano armada.

- b) **Legalidad:** El principio de legalidad es uno de los pilares fundamentales de un Estado de derecho y está consagrado a nivel constitucional en el artículo 2 de la Constitución Política,

que aborda los derechos fundamentales de la persona. Este principio establece que la ley prevalece sobre cualquier actividad o poder público, y que debe estar establecida en un marco normativo, sin depender de la voluntad de los ciudadanos.

Además, el principio de legalidad tiene como objetivo proteger la libertad individual y otros derechos fundamentales de los individuos. Es por ello que se considera que este principio se ve comprometido cuando los magistrados, a través del Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-2016, adoptan ciertas posturas. La Constitución Política, en su Artículo 2, inciso 24, letra a, establece el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, que establece que "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe".

Después de investigar, hemos identificado algunos aspectos clave del principio de legalidad:

1. Respeto por la ley: Todas las autoridades gubernamentales y sus representantes tienen la obligación de actuar de acuerdo con la ley y no pueden tomar decisiones ni emprender acciones que no estén expresamente permitidas, autorizadas o respaldadas por la ley.
2. Legalidad de las sanciones: Cualquier sanción o castigo impuesto por el Estado debe estar respaldado por leyes existentes y debe seguir un procedimiento legal establecido. No se pueden imponer sanciones sin una base legal adecuada.
3. Previsibilidad y certeza: Las leyes deben ser claras y accesibles para que las personas puedan conocer sus derechos y obligaciones. La interpretación y aplicación de las leyes deben ser coherentes y previsibles.

4. No arbitrariedad: El principio de legalidad impide que las autoridades actúen de manera arbitraria o discrecional, lo que significa que no pueden tomar decisiones sin un motivo válido o fuera de los límites legales.
5. Derecho a la defensa: El principio de legalidad también garantiza el derecho de las personas a la defensa y a impugnar las decisiones gubernamentales que perciban como ilegales o injustas. Este principio es crucial en sistemas legales democráticos y constituye una protección fundamental para asegurar que el gobierno y sus representantes respeten los derechos y libertades individuales de los ciudadanos, evitando así posibles abusos de poder por parte de las autoridades.

Según Garrorena, la mayoría de las doctrinas coinciden en que el principio de legalidad implica que la ley tiene precedencia en la creación del Derecho. En otras palabras, el principio de legalidad, en su sentido más amplio, establece que la Administración Pública está completamente sujeta a la ley.

- c) **Analogía in malam partem:** La prohibición de la analogía está recogida en nuestro Código Penal en el título preliminar y en nuestra Constitución Política, esta se refiere a aquella analogía que perjudica al investigado, añadiendo conductas prohibidas más allá de lo que ya se encuentra estipulado en nuestra regulación.

La prohibición de la analogía se da debido a que se utiliza para lograr una determinación psíquica del sujeto activo, la cual solo podría ser posible cuando la conducta prohibida y la sanción penal se encuentren previstas en la ley.

En otras palabras, si una norma no establece claramente una prohibición o sanción para una determinada conducta, no se puede aplicar una norma por analogía para sancionar a alguien por esa conducta.

Ahora bien, para los casos en los que el sujeto activo despoja al sujeto pasivo de sus bienes mediante el uso de un arma aparente se presenta la analogía, pues no se encuentra una norma que se aplique al caso, y haciendo una definición extensiva del término “arma”, el legislador decide incluir aquellos objetos que tengan apariencia de arma como si fuera un arma letal, lo cual no está previsto en la norma y por tanto es una analogía en malan parte.

2.4.3. *Sobre la pena en el delito de robo agravado a propósito del Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-2016.*

Se considera que al establecer el rango de pena en el Código Penal, el legislador se refería a aquellos casos en los que el sujeto utilizara un objeto genuinamente capaz de poner en peligro la vida e integridad de una persona, algo que no ocurre cuando se trata de un arma aparente.

Pues si bien, este objeto le es útil para despojar con mayor facilidad de sus pertenencias a la víctima, por si solo este objeto no puede dañar los otros bienes jurídicos protegidos por el tipo penal, los cuales deben ser considerados, no solo por el principio de legalidad, sino que, además, para no dotar de contenido al termino “arma” que perjudique al sujeto activo.

La pena establecida en nuestro Código Penal no puede fundamentarse en el daño psicológico infligido a la víctima, lo cual no solo contraviene el principio de legalidad, sino que también el impacto psicológico en la víctima puede variar considerablemente en cada caso. Por ejemplo, un individuo ciego no sería capaz de distinguir si el objeto utilizado por el perpetrador es

un arma real o simplemente un palo de madera, lo que ilustra la relatividad del daño psicológico en tales circunstancias.

Además, basar la pena en el daño que pudiera tener cada víctima en cada delito, dotaría de arbitrario y desproporcional la pena con el daño causado, es más, incluso se necesitaría un informe psicológico para saber cuál es el grado de afectación que la víctima ha sufrido, lo cual consideramos que podría ser objeto de una reparación civil, más no del aumento de una pena privativa de libertad.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La investigación es cualitativa, pues no se ha realizado encuestas para el resultado de la misma, toda vez que cuenta con un enfoque descriptivo, realizando el estudio de diversos informes, doctrina nacional e internacional, asimismo, se realizará un análisis de jurisprudencia enfocado en nuestro tema de investigación, lo que nos permitirá dar una respuesta a la problemática presentada a través de una correcta conceptualización que no vulnere los principios de legalidad y lesividad. Adicionalmente, otra herramienta de recolección de datos que se usó en la presente investigación son las entrevistas.

3.2. Ámbito temporal y espacial

El estudio se llevará a cabo en el año actual, 2023. En cuanto al alcance geográfico de nuestra investigación, se centrará en el territorio nacional. No obstante, se han considerado datos tanto nacionales como extranjeros en la investigación, así como jurisprudencia y legislación comparada a nivel nacional e internacional.

3.3. Variables

3.3.1. *Variable independiente*

- Arma aparente.

Subvariables independientes

- El concepto de arma.
- Principios de Legalidad y lesividad.
- Objetos con apariencia de arma.

3.3.2. *Variable dependiente*

- Apreciación subjetiva de la víctima.

Subvariables dependientes

- La víctima como sujeto pasivo.
- El Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-116.
- El temor generado en la víctima.

3.4. **Población y muestra**

3.4.1. **Población**

La población está conformada por jurisprudencia nacional y extranjera, doctrina nacional y extranjera, debido a que nuestra investigación es no experimental.

3.4.2. *Muestra*

La muestra que se ha recopilado para el análisis de nuestra investigación y un correcto abordaje está comprendida por resoluciones judiciales respecto del delito contra el patrimonio-robo a mano armada.

3.5. **Instrumentos**

Con el fin de abordar nuestra problemática y cumplir con nuestros objetivos, nuestro estudio empleará la técnica de recolección de información y análisis documental. Para ello, se llevará a cabo una revisión exhaustiva de diversas resoluciones judiciales y doctrina relacionada. Este enfoque nos permitirá identificar patrones, tendencias y perspectivas relevantes, lo que a su vez nos ayudará a plantear posibles soluciones a nuestra problemática.

3.6. Procedimientos

Para un correcto análisis de nuestra problemática, realizaremos un análisis doctrinario e informativo mediante la recolección de diversos materiales asociados a nuestro tema de investigación.

3.7. Análisis de datos

El análisis de datos se realiza mediante una interpretación de las fichas bibliográficas y de investigación, análisis de fuentes documentales, textos publicados en materia penal específicamente que aborden el delito de robo y su tipificación en el Código Penal Peruano.

IV. RESULTADOS

Resultado del instrumento de: Entrevista

Unidad temática: El delito de robo a mano armada.

Resultado de entrevista:

Pregunta 1: ¿Qué efectos considera usted, que se han tomado en cuenta para la regulación de la agravante “de un arma” en el delito de Robo?

Encuestado A (fiscal): Consideramos que para la regulación de esta agravante se ha tenido en cuenta la intimidación que produce el uso de un arma aparente sobre la víctima, pues ello le permite al sujeto activo apropiarse de los bienes de su víctima con mayor facilidad.

Encuestado B (abogado penalista 1): Para la regulación de dicha agravante se ha tenido en cuenta el efecto intimidatorio que sufre la víctima al ver un arma aparente, y con ello desprenderse fácilmente de sus bienes materiales, no obstante, se considera que no se debería tener en cuenta esta intimidación, pues en todos los delitos regulados en el tipo penal se genera una afectación psicológica, pero el derecho penal no busca regular este daño, si no la peligrosidad del agente.

Encuestado C (docente universitario): Consideramos que el acuerdo plenario 05-2015/CIJ-116 ha permitido que se considere como agravante el uso de un arma aparente, y ello permite que nuestra legislación sancione a aquellos sujetos activos que muestran su peligrosidad a través del uso de este objeto.

Encuestado D (abogado penalista 2): Considero que el acuerdo plenario 05-2015/CIJ-116 se ha extralimitado al considerar todos los objetos con apariencia de arma como la agravante “a mano armada”, situación que no se debe ser valorada, por lo que el uso de un arma aparente no

caracteriza la peligrosidad de la persona, por el contrario, caracteriza su astucia y/o habilidad para engañar al sujeto pasivo.

Pregunta 2: ¿Las armas aparentes se deben clasificar dentro del concepto de arma como agravante del delito de Robo?

Encuestado A (fiscal): Si, toda vez que el uso de este objeto con apariencia de arma genera una intimidación en la víctima y permite el desprendimiento de sus bienes materiales, creyendo que esta arma es letal para su vida o integridad.

Encuestado B (abogado penalista 1): No, pues el uso de un arma aparente demostraría que el sujeto activo no es peligro, sin embargo, astutamente utiliza un arma aparente para despojar a la víctima de sus bienes, situación que debería ser regulada con una pena menor o en su defecto como hurto con ardid o astucia.

Encuestado C (docente universitario): Considero que, si está bien que sea una agravante el uso de un objeto con apariencia de arma, pues la víctima no va ser capaz de diferenciar si un arma es verdadera o no, más aún cuando por temor a perder la vida entrega sus bienes.

Encuestado D (abogado penalista 2): No debe considerarse como agravante el uso de un arma aparente, el derecho penal no sirve para ser paternalista, y regular todos los daños psíquicos de la persona afectada, únicamente debe ser legalista y proporcional.

Pregunta 3: ¿Se ve afectado el principio de legalidad y lesividad al considerar un arma aparente como real en el delito de Robo?

Encuestado A (fiscal): No, pues a través del acuerdo plenario 05-2015/CIJ-116, se ha podido determinar que el uso de un arma aparente debe ser considerado dentro de la agravante a mano armada, por ello, no se afectaría los principios antes referidos.

Encuestado B (abogado penalista 1): Considero que, si se afectan ambos principios, pues cuando el legislador implementó el uso de un arma, se refería a aquel objeto capaz de causar una lesión a la integridad física del sujeto pasivo, situación que no se da ni podría darse con el uso de un objeto con apariencia de arma.

Encuestado C (docente universitario): No se afecta el principio de legalidad, pues a través del acuerdo plenario 05-2015/CIJ-116 se regula que los objetos con apariencia de arma deben ser considerados como una agravante, sin embargo, el principio de lesividad debería considerarse para establecer la pena en cada caso.

Encuestado D (abogado penalista 2): Se afecta ambos principios, pues si bien el acuerdo plenario 05-2015/CIJ-116 regula e integra que el uso de un objeto con apariencia de arma deba ser considerado como un arma real, ello no debe ser así, pues la ley no trata de sancionar aquella astucia que tiene el sujeto activo, si no aquel peligro en el que se pone con el uso de esta arma.

Pregunta 4: ¿Se debe penalizar los efectos del temor derivados del uso de un arma aparente en el delito de Robo?

Encuestado A (fiscal): No se penaliza el temor derivado del uso de un arma aparente, lo que se penaliza es el aprovechamiento del uso de este objeto para despojar de sus bienes materiales a las víctimas.

Encuestado B (abogado penalista 1): No debe considerarse el daño psicológico que haya sufrido la víctima, lo que se debe considerar es la peligrosidad del sujeto activo, por lo que en el caso en concreto no debería considerarse el uso de un arma aparente como real.

Encuestado C (docente universitario): Considero que la víctima al no poder diferenciar un arma real de uno aparente se ve obligada a entregar sus bienes materiales, causándole un grave

daño a su integridad psicológica, por ello si debería considerarse como una agravante el uso de un arma aparente.

Encuestado D (abogado penalista 2): El derecho penal debe ser garantista y limitativo, esto en cuanto no se debe tener en cuenta el daño psicológico de la víctima para la pena a imponerse al sujeto activo, no obstante, si podría ser implementado como en otros países, y establecerse una pena mejor para aquellas personas que usan un arma aparente para despojar a sus víctimas de sus bienes.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-116 analiza el tema desde la perspectiva de la víctima, especialmente en un momento en que su papel es crucial, aceptando la agravación del robo con un arma descargada, considerando para lo cual, que tal situación incrementa la capacidad de amenaza del delincuente, ya que la víctima no tiene la oportunidad de cuestionar si el arma está cargada o si es capaz de disparar. Por esta razón, hay quienes argumentan que no es necesario que el arma sea auténtica; basta con que tenga una apariencia real. Esto se basa en el hecho de que, dadas las circunstancias, no se puede exigir a la víctima que conozca la verdadera naturaleza o efectividad del objeto que utiliza el agresor. Sin embargo, considero al igual que casi todos los entrevistados que, imponer una sanción penal de acuerdo con lo que establece nuestra legislación en situaciones donde el delincuente emplea un arma que no es real va en contra de los principios de proporcionalidad y legalidad. Esto se debe a que el uso de un arma que solo parece serlo no constituye una amenaza genuina para la vida, la salud o la integridad física de ninguna persona.

VI. CONCLUSIONES

- a) En la actualidad, muchas personas que se dedican al delito de robo suelen usar armas, pues esta les ayuda a despojar de manera más rápida los bienes ajenos o de la víctima. No obstante, conforme lo ha referido el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, las denuncias por el delito de robo a mano armada han aumentado hasta un 40%; sin embargo, un 20% de las denuncias por robo a mano armada son realizadas por un arma aparente, de lo que se advertiría que no es el común denominador cuando se produce este tipo de delito.
- b) Se considera que la aplicación de una sanción penal conforme a lo establecido en nuestra legislación para los casos en los que el perpetrador utiliza un arma aparente infringe los principios de proporcionalidad y legalidad. Esto se debe a que el uso de un arma aparente no representa una amenaza real para la vida, la salud o la integridad física de ningún individuo.
- c) La interpretación que hacen los jueces es analógica en malan parte, por tanto, eso genera desconfianza en la sociedad sobre la regulación nacional, ya que no se puede sancionar alguien por una norma que no está establecida, solo se está vulnerando los derechos fundamentales.
- d) Se considera que los jueces no deben hacer una interpretación de la norma, cuando esta es clara y precisa, pues de otra manera atenta el principio de legalidad, lo cual no es proporcional con el daño causado por el agente, por ello, puede generar penas largas a personas que por primera vez realizan un delito o en su defecto desconocen la norma.

VII. RECOMENDACIONES

- a) En la ciudad de Lima, se ha observado un aumento en el empleo de armas aparentes en casos de robo. Sin embargo, es importante destacar que el uso de armas aparentes no resulta en daño físico para la víctima. A pesar de ello, debido a la frecuencia de su uso con la intención de despojar a la víctima, la Corte Suprema ha emitido un pronunciamiento que incorpora el uso de armas aparentes como una circunstancia agravante contemplada en el artículo 189 del Código Penal. No obstante, se recomienda que esta disposición normativa que incluye la agravante sea proporcional al daño que efectivamente causa.
- b) La recomendación es que la pena propuesta para el uso de un objeto con apariencia de arma no sea equiparable a la del uso de un arma real. Esto se debe a que el uso de un arma no real no ocasiona daño alguno a la vida o integridad física de las personas. Así, al integrar esta disposición, se evitaría que se perciba como una aplicación analógica de la ley.
- c) Se considera que se debe incrementar mayor educación y trabajo, ello permitirá una verdadera lucha contra la criminalidad dedicada al robo agravado, pues si hacemos una comparación, son personas de escasos recursos quienes cometen este tipo de delitos, por ello es importante analizar el principio de legalidad y lesividad al momento de imponer una sanción penal.
- d) Finalmente se recomienda, que el temor de la víctima se deba tener en cuenta al momento de imponer una reparación civil, sin embargo, se debe tener presente el principio de legalidad, y la misma no castiga el uso aparente de un arma.

VIII. REFERENCIAS

- Aguilar, M. (2014). *Las estrategias de seguridad ciudadana y su relacion con el nivel de participacion de la comunidad, autoridades municipales y policiales*. Tegucigalpa: Santa Barbara.
- Alegría, A. (2016). *La sanción penal como estrategia para la disminución del delito de robo agravado en Lima Metropolitana*. Lima: Repositorio UIGV.
- Álvarez, W. (2018). “*Aplicación del agravante: Reincidencia en el delito de robo agravado y el nivel de seguridad ciudadana en el Distrito El Agustino*”. Lima: Norbert Wiener.
- Aran, M. G. (1982). *Los criterios de determinación de la pena en derecho español*. Lima.
- Balcazar Quiroz, J. (2013). "Robo a Mano Armada. Comentario al numeral 3 del artículo 189 del Código Penal". *GACETA JURÍDICA*.
- Balestrini, M. (2003). *Cómo se elabora el Proyecto de Investigación*. Caracas Venezuela: BL Consultores Asociados.
- Béliz, G. (2012). *Gobernar la seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe. Amenazas, desafíos y nudos estratégicos de gestión*. Washington DC: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Berninzon, F.; Levaggi, J. y Mejía, N. (2013). *Informe Anual Sobre Seguridad Ciudadana*. Lima.
- Bonilla, D. (2015). *Percepciones de inseguridad en un barrio enrejado del distrito del Rímac, Lima. Miedo al crimen y desorden social*. Lima: PUCP.
- Bramont-Arias. (2008). *Manual de Derecho Penal*. Lima.

- Brandariz, J. (2014). *El gobierno de la penalidad. La complejidad de la política criminal contemporánea*. Madrid: Dykinson.
- Brandariz, J. (2014). La difusión de lógicas actuariales y gerenciales en las políticas punitivas. *Revista para el Análisis del Derecho*, 2, 1-27.
- Briceño, A. (2016). Confirman actos ilegales de supuesto "Escuadrón de la muerte". *El Comercio*.
- Cabanelas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires . Argentina: Heliastra.
- Carreón, J., & García, C. (2013). *Teorías de la seguridad pública y percepción del delito*. Colombia.
- Cataví, I. (2015). “*Modus de criminalidad en el Robo y Hurto en viviendas en el Departamento de Guatemala y Diligencias aplicadas por la Policía Nacional Civil y Ministerio Público*”. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Chipana Mendoza, C. A. (2022). *Delito de robo agravado*. lima: ULAS AMERICAS.
- Chiroque Guerrero, R. (2018). “*La apariencia de armas de fuego como agravante en la tipificación del delito de robo y los principios Rectores del Derecho Penal*”. Lambayeque.
- Cuenca Jaramillo, Sergio Marcel, Vargas Lapo, Héctor Jefferson, & Vilela Pincay, Wilson Exson. (2019). (2019). Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal. *Universidad y Sociedad*, 229-237.
- DAMIANOVICH DE CERREDO, L. (2000). *"Delitos Contra la Propiedad"*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Univerdad.
- Díaz, M. (2017). *El robo con homicidio como hurto*. Chile: Universidad de Chile.

Donna, A. (2016). *Delitos contra la propiedad*. Lima.

Donna, E. A. (2016). *Delitos contra la propiedad*. Rubinzal - Culzoni.

Falcón, J. y. (2005). *Análisis del dato Estadístico Guía Didáctica*. Caracas, Venezuela: Universidad Bolivariana de Venezuela.

Fomento., C. A. (2014). *Por una América Latina más segura: una nueva perspectiva para prevenir y controlar el delito*. Bogota: CAF.

Galvez Villegas Aladino & Delgado Tovar Walther. (2012). *Derecho Penal Parte Especial*. Juristas.

Garaycott, N. (2012). *Política Criminal en la Constitución Política del Perú*. Lima : San Marcos.

Garcia, L. (2017). *La pena privativa de la libertad en el delito de robo agravado en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho*. Lima: Repositorio UCV.

Hassemer, W., & Muñoz Conde, F. (2012). *ntroducción a la Criminología y a la Política Criminal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Hinojosa, G. M. (2004). *Impunidad en el delito de hurto de automotores y otros delitos concurrentes la falsedad marcaria y la falsedad en documento público, en el Departamento de la Guajira. Bucaramanga*. Colombia: Universidad Industrial de Santander.

Hurtado Gambini, K. P. (2021). *La valoración racional de las declaraciones previas de testigos únicos ausentes en el juicio oral en el delito de robo agravado*. lima.

IDL. (2020). “El 87% De Los Delitos Que Se Cometan En El País Son Asaltos Y Robo A Mano Armada”. *Instituto de Defensa Legal*.

INEI. (s.f.). *INEI*. Obtenido de <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/el-272-de-la-poblacion-de-15-y-mas-anos-de-edad-fue-victima-de-algun-hecho-delictivo-en-el-semester-agosto-2019-enero-2020-12102/>

Jelio, P. I. (2016). *Delitos contra el patrimonio*. Lima.

Miguez, G. (2008). *"Robo calificado por uso de armas"*. Argentina: Universidad Abierta Interamericana.

Navarro, E., Ilaquiche, R. (2017). *"Los Delitos de Robo y Hurto y la vulneración del Principio de Proporcionalidad"*. Ambato, Ecuador: de la Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes.

Nuñera, C. (2015). La sobrepenalización del delito de robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008-2009. *Revista Ciencia y Tecnología*, 27-42.

Olivares Silupu, I. D. (2018). *El delito de robo agravado en nuestra legislación peruana*. Lima.

Osorio Ruiz, S. C., & Sanchez Perez, M. F. . (2005). *"Delitos contra el Patrimonio"* . Lima: EDITORA ESMIRNA S.A.C.

Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.

Prado Manrique, B. V. (2016). *El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo*. Lima.

Prado Saldarriaga, V. (2017). *Derecho Penal Parte Especial: Los delitos*. Lima: Fondo Editorial PUCP. Obtenido de

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170685/27%20Derecho%20penal%20Parte%20especial%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Prado, B. (2016). *El giro punitivo en la política criminal peruana: el caso de los delitos de hurto y robo*. LIMA: Repositorio PUCP.

Raul, P. C. (2017). *Delitos contra el patrimonio* (2da ed.). Lima.

Ruiz, E. (1999). *Derecho Penal – Parte Especial – Preguntas y Respuestas*. Lima: Ediciones Jurídicas.

SALINAS SICCHA, R. (2015). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Pacifico.

Salinas, R. (2019). *Derecho Penal Parte Especial* (Vol. II). (E. Iustitia, Ed.) Lima.

Tamayo, C y Tamayo, M. (2013). *El Proceso de la Investigación científica*. Mexico: Limusa.

Tello, I. (2015). La naturaleza jurídica del robo a mano armada a propósito del pleno jurisdiccional. *Enfoque Derecho*, 1-6.

Tomas Aladino Galvez Villegas y Walther Javier Delgado Tovar. (2012). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima.

Vega, Iker; San José, E. (2022). La criminalidad en España cae a su nivel más bajo en lo que va de siglo. *El País*.

Victor Jimmy, A. M. (2019). *Derecho Penal - Parte Especial*. (I. Pacifico, Ed.) Lima.

Yañez, R. (2009). Una revisión crítica de los habituales conceptos sobre el iter criminis en los delitos de robo y hurto. *Revista Política Criminal*, 87-124.

IX. ANEXOS**Anexo A: Matriz De Consistencia**

Problemas	Objetivos	Variables	Metodología
Problema general	Objetivo general	Variable independiente	<p>Tipo de investigación: Investigación no experimental con enfoque metodológico cualitativo.</p> <p>Población: La población está conformada por jurisprudencia nacional y extranjera, doctrina nacional y extranjera, debido a que nuestra investigación es no experimental.</p> <p>Muestra: La muestra que se ha recopilado para el análisis de nuestra investigación y un correcto abordaje, está comprendida por resoluciones judiciales respecto del delito contra el patrimonio- robo a mano armada</p> <p>Instrumentos: En el presente estudio se tuvo como técnica de recolección de información y análisis documental, para lo cual se analiza de manera directa la revisión de diversas resoluciones judiciales y doctrina, lo cual nos permitirá plantear posibles soluciones a nuestra problemática.</p> <p>Procedimientos: Para un correcto análisis de nuestra problemática, realizaremos un análisis doctrinario e informativo mediante la recolección de diversos materiales asociados a nuestro tema de investigación.</p> <p>Análisis de datos El análisis de datos se realiza mediante una interpretación de las fichas bibliográficas y de investigación, análisis de fuentes documentales, textos publicados en materia penal específicamente que aborden el delito de robo y su tipificación en el Código Penal Peruano.</p>
¿Determinar los efectos del uso de un arma aparente a propósito de su regulación como agravante del delito de Robo sobre la víctima en Lima, año 2023?	Analizar los efectos del uso de un arma aparente a propósito de su regulación como agravante del delito de Robo sobre la víctima en Lima, año 2023.	<ul style="list-style-type: none"> - Arma aparente. Subvariables independientes - El concepto de arma. - Principios de Legalidad y lesividad. - Objetos con apariencia de arma. 	
Problemas específicos	Objetivos específicos	Variable dependiente	
<ul style="list-style-type: none"> - ¿Se deben clasificar dentro del concepto de arma a las armas aparentes como agravante del delito de Robo contra la víctima? - ¿Considerar un arma aparente como un arma real afecta el principio de legalidad y lesividad según el Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-116, en Lima – 2023? - ¿Debe ser penalizado el uso de un arma aparente en el delito de Robo cuando ocasione temor en la víctima? 	<ul style="list-style-type: none"> - Identificar si se debe clasificar dentro del concepto de arma a las armas aparentes como agravante del delito de Robo contra la víctima. - Analizar si la consideración de un arma aparente como real afectan los principios de legalidad y lesividad. - Analizar si considerando un arma aparente como un arma real se afecta el principio de legalidad y lesividad según el Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-116, en Lima – 2023. 	<ul style="list-style-type: none"> - Apreciación subjetiva de la víctima. Subvariables dependientes - La víctima como sujeto pasivo. - El Acuerdo Plenario N° 05-2015/CIJ-116. - El temor generado en la víctima. 	

Anexo B: Siglas y Acrónimos

AMYCOS Organización no Gubernamental para la Cooperación Solidaria